

Proyecto de

R E G L A M E N T O

titulado

**Reglamento sobre la economía circular (impuesto medioambiental) (bolsa de plástico)
(n.º 2) de 2023**

Realizado por el Ministro de Estado
del Ministerio de Medio Ambiente,
Clima y Comunicaciones.

ÍNDICE

Reglamento

PARTE 1

ASPECTOS PRELIMINARES Y GENERALES

1. Denominación y entrada en vigor
2. Interpretación

PARTE 2

IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL

3. Imposición de un impuesto medioambiental
4. Importe del impuesto
5. Bolsas exceptuadas
6. Cobro del impuesto y prueba del cobro
7. Distribución del impuesto
8. Exclusión de empleados

PARTE 3

AUTORIDAD DE RECAUDACIÓN

- 9. Autoridad de recaudación
- 10. Devoluciones y pagos
- 11. Registros

PARTE 4

ESTIMACIÓN Y RECUPERACIÓN

- 12. Estimación en caso de impago
- 13. Estimación en caso de pago insuficiente
- 14. Prueba de notificación en relación con la estimación
- 15. Recuperación
- 16. Recursos

PARTE 5

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

- 17. Facultades de los funcionarios autorizados con respecto a las personas responsables
- 18. Obstrucción
- 19. Aplicación del artículo 14 de la Ley de 1996
- 20. Información que deben facilitar los distribuidores, etc.
- 21. Nombramiento de funcionarios

PARTE 6

DISPOSICIONES FINALES

- 22. Notificaciones
- 22. Revocación y disposiciones transitorias

Yo, Ossian Smyth, Ministro de Estado del Ministerio de Medio Ambiente, Clima y Comunicaciones, en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 11 de la Ley de economía circular y disposiciones diversas de 2022 (n.º 26 de 2022) y la Orden sobre medio ambiente, clima y comunicaciones (delegación de funciones ministeriales) de 2023 (I.L. n.º 252 de 2023), con el fin de dar pleno efecto a la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015¹ por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras, y con el consentimiento del Gobierno, establezco por la presente el siguiente Reglamento:

PARTE 1

ASPECTOS PRELIMINARES Y GENERALES

Denominación y entrada en vigor

1. (1) El presente Reglamento puede citarse como «Reglamento sobre la economía circular (impuesto medioambiental) (bolsa de plástico) (n.º 2) de 2023».

(2) El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

Interpretación

2. (1) A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

«persona responsable»: una persona en el sentido del artículo 12, apartado 1, de la Ley de 2022;

¹ (DO L 115 de 6.5.2015, p. 11).

«período contable»: el período que comienza el 1 de enero de 2024 y termina el último día de marzo de 2024, y posteriormente cada período de tres meses que comienza el primer día de abril, julio, octubre o enero;

«Ley de 2022»: la Ley de economía circular y disposiciones diversas de 2022 (n.º 26 de 2022);

«Ley de 1996»: la Ley de gestión de residuos de 1996 (n.º 10 de 1996);

«comisarios de apelación»: tiene el significado que le asigna el artículo 2 de la Ley de finanzas (apelaciones fiscales) de 2015 (n.º 59 de 2015);

«Directiva»: la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015¹, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras;

«bolsa de plástico ligera»: tiene el significado que le asigna el artículo 6 de la Ley;

«bolsa de plástico»: una bolsa, con o sin asa, hecha de plástico, proporcionada a los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos;

«Reglamento de 2023»: el Reglamento sobre la economía circular (impuesto medioambiental) (bolsa de plástico) (n.º 343 de 2023);

«bolsa de plástico muy ligera»: tiene el significado que le asigna el artículo 6 de la Ley.

(2) Una palabra o expresión utilizada en el presente Reglamento que también se utiliza en la Directiva tendrá, a menos que aparezca una intención contraria, el mismo significado en el presente Reglamento que tiene en la Directiva.

PARTE 2

IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL

Imposición de un impuesto medioambiental

3. (1) A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se cobrará, recaudará y pagará un impuesto (que se denominará «impuesto medioambiental» y denominado en el presente Reglamento como «impuesto») por el suministro a los clientes, en el punto de venta de bienes o productos a estos que vayan a colocarse en las bolsas, o de cualquier otro tipo de bolsas de plástico en cualquier supermercado, estación de servicio o cualquier otro establecimiento de venta al por menor.

(2) La persona responsable será responsable del impuesto y estará obligada a pagarlo.

Importe del impuesto

4. El importe del impuesto será de 22 céntimos por cada bolsa de plástico.

Bolsas exceptuadas

5. Las siguientes clases de bolsas de plástico se excluyen de la definición de «bolsa de plástico»:

a) bolsas de plástico muy ligeras utilizadas exclusivamente para contener lo siguiente, incluso cuando dichos productos estén contenidos en envases (incluida una bolsa):

- (i) pescado fresco y productos de pescado frescos;
- (ii) carne fresca y productos cárnicos frescos;
- (iii) aves de corral frescas y productos avícolas frescos;

(b) bolsas de plástico muy ligeras utilizadas únicamente para contener lo siguiente:

- (i) frutas, frutos secos u hortalizas;
- (ii) confitería;
- (iii) productos lácteos;
- (iv) alimentos cocinados, fríos o calientes;
- (v) hielo;

siempre que dichos productos no estén contenidos de otro modo en envases;

(c) bolsas de plástico utilizadas para contener bienes o productos vendidos:

- (i) a bordo de un buque o una aeronave utilizado para transportar pasajeros a título oneroso; o
- (ii) en una zona de un puerto o aeropuerto a la que se deniegue el acceso a los pasajeros potenciales, a menos que estén en posesión de un billete o una tarjeta de embarque válidos, a efectos de llevar las mercancías a bordo del buque o de la aeronave a que se refiere el inciso i);
- (d) bolsas de plástico, con un espesor de pared de 50 micras o más, que se venden a los clientes y que se utilizan para contener bienes o productos.

Cobro del impuesto y prueba del cobro

6. Una persona responsable impondrá a un cliente un gravamen equivalente al importe del impuesto por el suministro realizado por esta persona a un cliente de una bolsa de plástico, distinta de una bolsa de plástico exceptuada en virtud del artículo 5.

Distribución del impuesto

7. Cuando se imponga un cargo con arreglo al artículo 6, el cargo se desglosará en cualquier factura, recibo o comprobante de entrega expedido al cliente.

Exclusión de empleados

8. Las referencias en el presente Reglamento a una persona que suministra bolsas de plástico no incluyen referencias a una persona que suministra bolsas de plástico en su calidad

de empleado de otra persona, sino que incluyen referencias a una persona cuyo empleado suministra bolsas de plástico en su capacidad como tal empleado.

PARTE 3

AUTORIDAD DE RECAUDACIÓN

Autoridad de recaudación

9. (1) El Ministro especifica por la presente que la Agencia Tributaria será la autoridad recaudadora a la que se abonará el impuesto.

(2) Una persona responsable abonará el impuesto a la Agencia Tributaria de conformidad con el artículo 10.

(3) Por la presente, el Ministro confiere a la Agencia Tributaria poderes para autorizar a los funcionarios de la Agencia Tributaria a los efectos del artículo 17.

Devoluciones y pagos

10. (1) A más tardar el día diecinueve del mes siguiente al final de un período contable, toda persona responsable o cualquier persona que haya sido requerida a hacerlo mediante notificación por escrito de la Agencia Tributaria proporcionará a la Agencia Tributaria una devolución completa y verdadera, en la forma que Agencia Tributaria especifique, del importe del impuesto que haya sido adeudado por esta durante el período contable y autorizará a la Agencia Tributaria a descontar el importe adeudado, en su caso, de la cuenta de esa persona en una institución financiera indicada por la persona en el formulario de devolución.

(2) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Agencia Tributaria podrá, cada cierto tiempo, mediante notificación por escrito, autorizar a una persona responsable a facilitarle en un plazo de diecinueve días a partir de la finalización de un período superior a un período contable pero no superior a un año (en el presente Reglamento, denominado «período especificado»), una devolución completa y verdadera, en la forma en que la Agencia Tributaria especifique del importe del impuesto que haya sido adeudado por esta durante el período especificado y autorizará a la Agencia Tributaria a descontar la cantidad adeudada, en su caso, de la cuenta de esa persona en una institución financiera indicada por la persona en el formulario de devolución.

(3) La Agencia Tributaria podrá autorizar, mediante notificación por escrito, a dos o más personas responsables que estén estrechamente vinculadas por vínculos financieros, económicos u organizativos a presentar una declaración con respecto al impuesto adeudado por todas esas personas.

(4) La autorización prevista en los apartados 2 o 3 podrá ser expedida por la Agencia Tributaria con sujeción a las condiciones que considere adecuadas para garantizar que no haya ninguna pérdida del impuesto y que las personas responsables cumplan sus obligaciones en virtud del Reglamento y dichas autorizaciones surtirán efecto, en cada caso, en la fecha especificada en la notificación de autorización.

(5) La Agencia Tributaria podrá, mediante notificación por escrito a la persona o las personas en cuestión, rescindir una autorización expedida de conformidad con los apartados 2 o 3 y dicha rescisión surtirá efecto a partir de la fecha especificada en la notificación de rescisión.

Registros

11. (1) Una persona responsable llevará de forma permanente un registro completo y verdadero de lo siguiente:

- (a) el número de bolsas de plástico, distintas de las exceptuadas de la definición de «bolsa de plástico» con arreglo al artículo 5, en existencias antes del inicio de la actividad en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento;
- (b) el número de bolsas de plástico excluidas de la definición de «bolsa de plástico» con arreglo a lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 5, en existencias antes del inicio de la actividad en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento;
- (c) el número de bolsas de plástico, distintas de las que se exceptúan en la definición de «bolsa de plástico» con arreglo al artículo 5, compradas o adquiridas por esta en cada período contable;
- (d) el número de bolsas de plástico excluidas de la definición de «bolsa de plástico» con arreglo a lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 5, compradas o adquiridas por esta en cada período contable;
- (e) el número de bolsas de plástico, distintas de las que se exceptúan en la definición de «bolsa de plástico» con arreglo al artículo 5, suministradas por esta a los clientes en cada período contable.

(2) La persona responsable conservará los registros a que se refiere el apartado 1, junto con todos los demás libros y documentos que contengan datos en los que se basen los registros, durante un período no inferior a seis años.

PARTE 4

ESTIMACIÓN Y RECUPERACIÓN

Estimación en caso de impago

12. (1) Si, dentro del plazo especificado en el artículo 10, una persona, que es una persona responsable o una persona que ha sido requerida a hacerlo por escrito por la Agencia Tributaria, no presenta una devolución por cualquier período, sin perjuicio de cualquier otra medida que pueda adoptarse, la Agencia Tributaria podrá estimar el importe del impuesto adeudado por esa persona por ese período y notificarle el importe estimado: siempre que la Agencia Tributaria esté convencida de que el importe así estimado es excesivo, podrá modificar el importe así estimado reduciéndolo y notificar al interesado el importe revisado estimado, y dicha notificación sustituirá a toda notificación previa emitida en virtud del presente apartado.

(2) Cuando se emita una notificación a una persona de conformidad con el apartado 1, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- (a) una persona que considere que no es una persona responsable puede presentar un recurso a la Agencia Tributaria, de conformidad con el artículo 949I de la Ley de consolidación de impuestos de 1997 (n.º 39 de 1997), en el plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación, para que determine si es una persona responsable y la decisión de la Agencia Tributaria será definitiva y concluyente, ahora bien, esto se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo 6 de la parte 40 bis de la Ley de consolidación de impuestos de 1997;
- (b) al vencimiento de dicho plazo, si no se exige que se remita tal

alegación, o, si se requiere su remisión, previa determinación definitiva de la alegación, el impuesto estimado será recuperable de la misma manera y por el mismo procedimiento, como si el importe especificado en la notificación fuera el importe del impuesto que el interesado estaba obligado a pagar por el período mencionado en la notificación;

- (c) si, en cualquier momento tras la expedición de la notificación, la persona efectúa la devolución exigida en virtud del artículo 10 y abona el impuesto adeudado, en su caso, junto con los costes que pudieran haberse incurrido en relación con el incumplimiento, la notificación se liquidará y se reembolsará cualquier exceso de impuesto que pueda haberse abonado.

(3) Una notificación emitida por la Agencia Tributaria con arreglo al apartado 1 podrá extenderse a dos o más períodos contables consecutivos.

Estimación en caso de pago insuficiente

13. (1) Cuando la Agencia Tributaria tenga motivos para creer que el importe total del impuesto exigible a una persona responsable en relación con cualquier período, consistente en un período contable o en dos o más períodos contables consecutivos, era superior al importe total del impuesto (en su caso) abonado por esta en relación con dicho período, en este caso, sin perjuicio de cualquier otra acción que pueda adoptarse, podrá hacer una estimación en una suma del importe total del impuesto que, en su opinión, debería haberse abonado en relación con el período contable o los períodos comprendidos en dicho período y podrá expedir una notificación a la persona que especifique lo siguiente:

- (a) el importe total del impuesto así estimado;

- (b) el importe total del impuesto (en su caso) abonado por la persona en relación con dicho período;
- (c) el balance del impuesto restante pendiente de pago.

(2) Cuando se emita una notificación a una persona responsable con arreglo al apartado 1, se aplicará lo siguiente:

- (a) la persona podrá, si alega que el importe total del impuesto o el balance del impuesto restante no abonado es excesivo, previa notificación por escrito a la Agencia Tributaria en el plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación de la notificación, presentar un recurso ante los comisarios de apelación;
- (b) al vencimiento de dicho plazo, si no se recibe una notificación de recurso o se recibe una notificación de recurso, en el momento de la determinación del recurso por acuerdo o de otro modo, el balance del impuesto pendiente de pago según lo especificado en la notificación o el balance modificado del impuesto determinado en relación con el recurso será exigible y pagadero como si el impuesto fuera el impuesto que la persona estaba obligada a pagar durante el período contable durante el cual el período de catorce días a partir de la fecha de la notificación de conformidad con el apartado 1 expiró o el recurso se determinó por acuerdo o de otro modo, cualquiera que sea el período posterior.

Prueba de notificación en relación con la estimación

14. A los efectos de los artículos 12 y 13, cuando cualquier funcionario de la Agencia Tributaria designado por esta a efectos de los artículos 12 o 13, o cualquier otro funcionario

de la Agencia Tributaria que actúe con conocimiento del funcionario designado realice, a los efectos de los artículos 12 o 13, la emisión manual o mediante cualquier proceso electrónico, fotográfico o de otro tipo, y emita una notificación con el nombre del funcionario designado, la estimación a la que se refiere la notificación se considerará realizada por el funcionario designado.

Recuperación

15. (1) Sin perjuicio de cualquier otro modo de recuperación, las disposiciones de cualquier promulgación relativa a la recaudación de impuestos y las disposiciones de cualquier norma del órgano jurisdiccional aplicable se aplicarán a la recuperación de cualquier impuesto que deba abonarse en relación con la recaudación de impuestos.

(2) En particular, y sin perjuicio de la generalidad del apartado 1, dicho apartado aplica las disposiciones del capítulo 1 *quater* de la parte 42 y del artículo 1002 de la Ley de consolidación de impuestos de 1997.

(3) En el marco de un procedimiento incoado para la recuperación de cualquier importe de un impuesto:

- (a) un certificado firmado por un funcionario de la Agencia Tributaria que certifique que un importe declarado de un impuesto es exigible y pagadero por el demandado, constituirá prueba, hasta que se demuestre lo contrario, de que dicho importe es exigible y pagadero; y
- (b) un certificado que certifique lo antedicho y que tenga como objeto ser firmado por un funcionario de la Agencia Tributaria podrá presentarse como prueba sin pruebas y se considerará, hasta que se demuestre lo contrario, que ha sido firmado por un funcionario de la Agencia

Tributaria.

(4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, las normas del órgano jurisdiccional de que se trate se aplicarán por el momento a los procedimientos civiles en virtud del presente Reglamento.

Recursos

16. Cuando, de conformidad con el presente Reglamento, una persona responsable esté requerida a efectuar una devolución y justificar el impuesto medioambiental a la Agencia Tributaria, no se interpondrá recurso alguno contra una estimación planteada de conformidad con el artículo 14 hasta que la persona responsable efectúe la devolución y abone o haya abonado el importe del impuesto medioambiental adeudado sobre la base de dicha devolución.

PARTE 5

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

Facultades de los funcionarios autorizados con respecto a las personas responsables

17. (1) En el presente Reglamento, se entenderá por «funcionario autorizado» todo funcionario de la Agencia Tributaria autorizada por este por escrito para ejercer las competencias conferidas por el presente Reglamento.

(2) Una persona responsable o cualquier persona empleada por la persona responsable presentará, previa solicitud de un funcionario autorizado, todos los registros, libros y documentos que deban conservarse en virtud del artículo 11 y proporcionará al funcionario autorizado toda la asistencia razonable, incluida la información y las

explicaciones en relación con la adquisición, el suministro, la eliminación y las existencias de bolsas de plástico que requiera el funcionario autorizado.

(3) Un funcionario autorizado podrá, en todo momento oportuno, entrar en locales en los que el funcionario considere razonablemente que se guardan las bolsas de plástico respecto de las cuales es o era imputable el impuesto, y puede inspeccionar y llevar a cabo las búsquedas e investigaciones que dicho funcionario considere apropiadas y tomar los detalles de:

- (a) las bolsas de plástico encontradas en el lugar; o
- (b) los registros, libros u otros documentos que se encuentren en el lugar y que el funcionario considere razonablemente relacionados con la adquisición y el suministro de dichas bolsas de plástico o, en el caso de que la información no sea legible (incluida la información en un ordenador), requerir que la persona encargada de dichos locales la presente al funcionario de forma legible y permanente.

(4) Un funcionario autorizado podrá retirar y conservar todos los registros, libros y documentos que deban conservarse en virtud del artículo 11 durante el período que sea razonable para su posterior examen o a efectos de cualquier procedimiento en relación con el impuesto.

Obstrucción

18. Una persona no podrá oponer resistencia, obstruir u obstaculizar a un funcionario de la Agencia Tributaria en el ejercicio de una facultad conferida a dicho funcionario en virtud del artículo 17.

Aplicación del artículo 14 de la Ley de 1996

19. Las disposiciones del artículo 14 de la Ley de 1996, en relación con las personas autorizadas, se aplicarán a un funcionario autorizado en virtud del presente Reglamento.

Información que deben facilitar los distribuidores, etc.

20. (1) En el presente Reglamento, se entenderá por «funcionario autorizado» todo funcionario de la Agencia Tributaria autorizada por este por escrito para ejercer las competencias conferidas por el presente Reglamento.

(2) Toda persona que suministre bolsas de plástico a una persona que lleve a cabo el negocio de vender bienes o productos en cualquier supermercado, estación de servicio o cualquier otro establecimiento de venta al por menor y que haya sido requerida a hacerlo mediante notificación por escrito de un funcionario autorizado, deberá, a más tardar un mes después de la recepción de dicha notificación, informar por escrito al funcionario autorizado de:

(a) el número de:

(i) bolsas de plástico muy ligeras; y

(ii) bolsas de plástico ligeras;

distintas de las exceptuadas en virtud del artículo 5;

(b) el número de bolsas de plástico (distintas del tipo mencionado en:

(i) la letra a); o

(ii) la letra d) del artículo 5;

suministradas por esta, durante el período contable o los períodos especificados en la notificación, a cada persona responsable especificada en la notificación y, a petición de un funcionario autorizado, presentará al funcionario autorizado todos los registros, libros y documentos que conserve en relación con dichos suministros.

(3) A efectos de las obligaciones del Estado en virtud de la Directiva, el Ministro podrá exigir, por escrito, a toda persona que suministre bolsas de plástico a una persona que ejerza la actividad de venta de bienes o productos en cualquier supermercado, estación de servicio o cualquier otro establecimiento de venta al por menor, que facilite al Ministro la información mencionada en el apartado 2, o cualquier otra persona que el Ministro especifique en el requerimiento y, cuando así lo exija, la persona facilitará dicha información a más tardar 30 días después de la fecha de recepción del requerimiento.

Nombramiento de los funcionarios

21. La Agencia Tributaria podrá designar a cualquier funcionario de la Agencia Tributaria para realizar cualquier acto y desempeñar cualquier función autorizada por el presente Reglamento para ser realizada o cumplida por la Agencia Tributaria.

PARTE 6

DISPOSICIONES FINALES

Notificaciones

22. (1) Cuando la Agencia Tributaria deba notificar o entregar una notificación a una persona, se dirigirá por escrito a la persona interesada y se le entregará a la persona de una de las siguientes maneras:

- (a) mediante su entrega a la persona;
- (b) dejándola en la dirección en la que la persona normalmente ejerce su actividad;
- (c) mediante su envío por correo certificado previamente pagado dirigido a la persona en la dirección en la que normalmente ejerce su actividad profesional;
- (d) si la persona ha facilitado una dirección para la notificación, dejándola o enviándola por correo certificado previamente pagado dirigido a dicha parte en dicha dirección;
- (e) mediante su envío por correo electrónico o fax, a un dispositivo o servicio de recepción de correo electrónico o fax situado en la dirección en la que el interesado ejerce su actividad profesional o, si el interesado ha facilitado una dirección electrónica o una dirección de fax para la recepción de una notificación, a la dirección electrónica o fax especificado, pero solo en caso de que:

- i) la instalación del destinatario para la recepción de correo electrónico genere un mensaje confirmando la recepción del correo electrónico; o
- ii) el fax del remitente genere un mensaje que confirma la entrega satisfactoria del número total de páginas de la notificación;

y también se entrega en una de las otras formas mencionadas en las letras a) a d).

(2) A efectos del presente Reglamento, se considerará que una sociedad en el sentido de las Leyes de sociedades, o la Ley de sociedades de 2014, tiene su residencia habitual en su domicilio social, y se considerará que todas las entidades societarias y todas las personas no constituidas en sociedad tienen su residencia habitual en su sede principal o centro de actividad.

Revocación y disposiciones transitorias

22. (1) Se revoca el Reglamento de 2023.

(2) La revocación del Reglamento de 2023 por el apartado 1 no afectará a lo siguiente:

- (a) cualquier obligación pendiente que surja en virtud de dicho Reglamento;
- (b) los derechos de cualquier persona, de la Agencia Tributaria o del Ministro;

y todos los derechos y las obligaciones que surjan en virtud de dicho Reglamento seguirán subsistiendo como si dicho Reglamento no hubiera sido revocado.

OTORGADO bajo mi mano,

_____ 2023.

Ministro de Estado del
Ministerio de Medio Ambiente,
Clima y Comunicaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(La presente nota no forma parte del instrumento y no tiene por objeto ofrecer una interpretación legal).

El presente Reglamento ...